



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-673-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y treinta y ochominutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece con referencia **IN-026-11-13**, derivado de la revisión de ingresos y egresos por el período comprendido del uno de julio de dos mil doce al treinta de junio de dos mil trece y evaluación del Sistema de Control Interno aplicable a la administración del Centro Turístico de Pochomil, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Comprobar que las operaciones del Centro Turístico de Pochomil se realizaron conforme las Normas Técnicas de Control Interno, políticas y normativas vigentes aplicables; **B)** Verificar que los ingresos recibidos en concepto de ventas de boletos de admisión y otros ingresos, estén debidamente registrados y hayan sido depositados oportunamente e informados en los reportes financieros a la Oficina de Contabilidad, por parte de la Responsable del Centro Turístico de Pochomil; **C)** Comprobar que los egresos en concepto de anticipos entregados a la responsable del Centro Turístico en mención, consumo de combustible y caja chica están debidamente soportados en las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-673-15

rendiciones de cuentas y se corresponden con las actividades propias del INTUR de conformidad con el Manual de Políticas Financieras, normas y procedimientos de la oficina de Contabilidad; **D)** Verificar que el inventario de boletería valorada no está expuesto a manejos indebidos por parte de los custodios designados y que el uso consecutivo facilite su revisión; asimismo, que el mobiliario, equipos de oficina y herramientas estén siendo controlados apropiadamente; y, **E)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables si los hubiere. Refiere el Informe examinado que la labor de auditoría se ajustó a lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** Los resultados de auditoría reflejados en la conclusión del Informe de Auditoría señalan que el Sistema de Control Interno presenta algunas debilidades de acuerdo con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno, tales como: **a)** Expedientes del personal permanente sin los documentos e información en cuanto a permisos solicitados, llamados de atención, control de vacaciones, copia de contratos y funciones de cada cargo, subsidios, entre otros; **b)** La supervisión y evaluación de las operaciones realizadas por el Centro Turístico auditado, no son documentadas, comunicadas e informadas para conocer el cumplimiento de los objetivos institucionales; **c)** Depósitos efectuados por persona que no es empleado del Centro Turístico; **d)** Falta de gestión de cobro del canon de arriendo a veinticinco (25) negocios del Centro Turístico de Pochomil; **e)** Traslado de equipos de comunicación sin el formato establecido para el traslado de bienes hacia las oficinas centrales; y, **f)** Consumo de combustible sin el respectivo control que permita presentar la rendición de cuenta de la cuota asignada de diesel y gasolina. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 32, numeral 2), 9 numerales 1) y 12) y 65 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de octubre del año dos mil trece con referencia **IN-026-11-13**, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de **Instituto Nicaragüense de Turismo**, sobre los ingresos y egresos por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-673-15

período comprendido del uno de julio del dos mil doce al treinta de junio del dos mil trece y evaluación al Sistema de Control Interno aplicable a la administración del Centro Turístico de Pochomil; y, **II**) Por las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García **Lic. Marisol Castillo Bellido**
Vicepresidenta del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior